

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

C. Pablo González González
Representante Legal de la Empresa
Servicio de Transporte y Construcción de Coahuila, S.A. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Prórroga de la Autorización No. 05-ASEA-T-RME-07-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.

Folio: 03850/04/18

Expediente: TR-RME-05

Con referencia a su escrito sin número de fecha 10 de abril de 2018, ingresado el mismo día, mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 03850/04/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, solicitó la prórroga de la Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 05-ASEA-T-RME-07-17, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0280/2017 de fecha 11 de abril de 2017.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 21 de octubre de 2016, su escrito de fecha 11 del mismo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

mes y año, relacionado con la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 030801/10/16.

- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0050/2017 de fecha 24 de enero de 2017, apercibió a la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, ingresó el 10 de marzo de 2017 en el AAR, su escrito con fecha 09 del mismo mes y año, con folio 040215/03/17 en la **AGENCIA**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0050/2017 de fecha 24 de enero del 2017.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0280/2017 de fecha 11 de abril de 2017, otorgó a la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, la Autorización No. 05-ASEA-T-RME-07-17, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, ingresó el 15 de febrero de 2018 su escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante el cual informa que no realizó ningún servicio o movimiento de recolección y transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 0303/02/18.
- VI. Que la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, ingresó el 10 de abril de 2018 su escrito sin número de misma fecha, en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante el cual solicitó la renovación de la vigencia a la Autorización No. 05-ASEA-T-RME-07-17; misma que se le asignó el número de folio 03850/04/18, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que también realizan actividades del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **C. Pablo González González** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 200 de fecha 24 de septiembre de 2010 otorgada ante la Fe del Lic. Alejandro Coronado Rodríguez, titular de la Notaria Pública No. 1 en el municipio de Monclova, estado de Coahuila.
- V. Que la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para la solicitud de prórroga de la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
 1. Escrito de fecha 10 de abril de 2018 con la solicitud de prórroga de la vigencia a la Autorización No. 05-ASEA-T-RME-07-17.
 2. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE) del Representante Legal el C. Pablo González González.
 3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a nombre de la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

4. Copia simple de la Escritura Pública Número 200 de fecha 24 de septiembre de 2010 otorgada ante la Fe del Lic. Alejandro Coronado Rodríguez, titular de la Notaria Pública No. 1 en el municipio de Monclova, estado de Coahuila, en la que se presenta el acta constitutiva de la sociedad anónima de capital variable denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR a la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	05-ASEA-T-RME-07-17
Vigencia	1 año (A partir de la fecha de expedición)
Nombre o razón social del prestador de servicio	SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Carretera 57 Km. 178+100, Colonia California, C.P. 25870, Castaños, Coahuila.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Lodos de proceso acuosos no peligrosos, lodos de proceso semi secos no peligrosos, lodos residuales no peligrosos, aguas residuales no peligrosas, aguas residuales de proceso no peligrosas, fluidos de perforación base agua no peligrosos, salmuera no peligrosa, recortes de perforación base agua no peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	No. de Serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
0513STC07102 011230301005	Tractor	Kenworth	2007	3WKADBOX37F636345	685EY8	1600739	30 Ton.
0513STC07102 011230301005	Tractor	Kenworth	2007	3WKADBOX27F636322	688EY8	1600741	30 Ton.
0513STC07102 011230301005	Tractor	Kenworth	2007	3WKADBOX17F636330	687EY8	1600740	30 Ton.
0513STC07102 011230301005	Tractor	Kenworth	2007	3WKADBOX67F636338	686EY8	1600742	30Ton.
0513STC07102 011230301010	Tractor	Kenworth	2007	3WKADBOX37F636328	61AB7D	1718126	30 Ton.
0513STC07102 011230301009	Tractor	Kenworth	2004	3WKADBOX14F617708	59AB7D	1718115	30 Ton.
0513STC07102 011230301000	Tanque	Narizón	2011	3R9V332A5BM038050	726UR2	0884682	30,000 L.
0513STC07102 011230301001	Tanque	Narizón	2012	3R9V332A5CM038115	940UR2	0884680	30,000 L.
0513STC07102 011230301003	Tanque	Narizón	2012	3R9V332A6CM038270	711WM2	0884678	30,000 L.
0513STC07102 011230301003	Tanque	Narizón	2012	3R9V332AXCM038286	712WM2	0884683	30,000 L.
0513STC07102 011230301011	Tanque	Narizón	2016	3R9V332A6GM038081	784XB8	1718578	30,000 L.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	No. de Serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
0513STC07102 011230301012	Tanque	Nurman	2016	3R9TC62NXGM032344	785XB8	1718579	30,000 L.
0513STC07102 011230301008	Tanque	Narizón	2016	3R9V332A0GM038058	680XB8	1717769	30,000 L.
0513STC07102 011230301002	Volteo	Narizón	2012	3R9G302A9CM038125	526WM2	0884679	30 Ton.
0513STC07102 011230301000	Volteo	Narizón	2011	3R9G302AXB038049	727UR2	0884681	30 Ton.
0513STC07102 011230301006	Caja seca	Wabash	1999	1JJV532W2XL509372	830XA1	1631407	30 Ton.
0513STC07102 011230301007	Caja seca	Atro	2014	3T73RMS47E2000431	849XA1	1631447	25 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente prórroga a la autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente prórroga de la autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente prórroga a la autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, otorgada a favor de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**,
queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente prórroga deja sin efectos a la autorización emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0280/2017 de fecha 11 de abril de 2017, conservando el mismo número de autorización No. 05-ASEA-T-RME-07-17.
- II. La presente prórroga a la autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- III. La presente prórroga a la autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente prórroga a la autorización.
- V. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, con la presente prórroga a la autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente prórroga a la autorización, la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta **DGGEERC** una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
4. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

5. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a lo autorizado.
6. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a la Unidad de Gestión Industrial con copia al área de inspección competente, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de mayo - junio, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
7. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente prórroga a la autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77 de su Reglamento. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

12. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente prórroga a la autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
15. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

18. La presente prórroga a la autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXO.- La presente prórroga a la autorización **ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente prórroga a la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente prórroga a la autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2018

conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 03850/04/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Pablo González González, en su carácter de representante legal, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

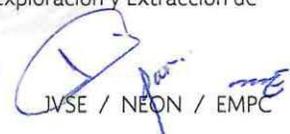
DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.



JVSE / NEON / EMPC

SIN TEXTO